

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2018-01363.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

1. El Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. Gran Plaza Soacha, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de los señores María Cecilia Garzón Nova, Luis Miguel Huérfano Garzón y Héctor Ventura Daza Chaparro, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión de Permiso de Explotación Económica de Espacio o Local Comercial suscrito el día 9 de octubre de 2015 (fls.15 a 40).
2. Al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 9 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago (Núm. 1. Fl. 95).
3. La demandada María Cecilia Garzón Nova, se notificó de dicha providencia de forma personal. (Núm. 1. Fl. 106), sin que dentro del término de traslado contestara la demanda o propusieran medio exceptivo alguno (fl.46), por su parte, el demandado Luis Miguel Huérfano Garzón, se notificó de dicha providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (Núm. 1. Fls. 101 y 122 a 132), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito (fl.147) y el demandado Héctor Ventura Daza Chaparro, se notificó del proveído citado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Num. 15. Fl. 1), sin que dentro del término concedido contestara la demanda ni propusiera excepciones.

#### **CONSIDERACIONES**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el Contrato de Concesión de Permiso de Explotación Económica de Espacio o Local Comercial suscrito el día 9 de octubre de 2015 (fls.15

a 40), documento que reúne las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que los ejecutados no ejercieron oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez el deber de emitir auto de seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la demandada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago

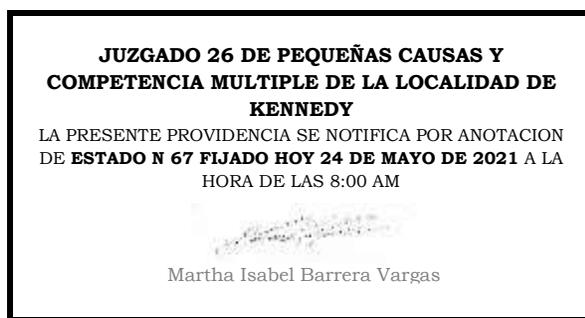
**SEGUNDO:** **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$571.444,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4965692657e9c0635b7d3fc59c2d7d6a4af4f41a8b72bea3f2acba1906  
5c2bf3**

Documento generado en 21/05/2021 04:09:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**